

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RAD. 680014003013-2021-00673-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte demandante presenta escrito donde manifiesta que desiste de la demanda contra el señor ALFONSO MANTILLA SERRANO en razón a que no se ha podido notificar al demandado del auto admisorio de la demanda. Según el contrato aportado por el extremo actor el señor MANTILLA SERRANO fungió en el mismo como deudor solidario, más no como arrendatario, entendiéndose por lo que se hace procedente dicha petición al tenor del artículo 314 del C.G del P.

De otra parte, el extremo accionado dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P, esto es, que aportó las consignaciones correspondientes a los tres últimos cánones de arrendamiento, así como el saldo pendiente de los meses anteriores, aunado a ello, se evidencia que de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado a través de apoderado judicial se corrió el respectivo traslado, según el rito contemplado en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al demandante, quien a su vez se pronunció sobre las mismas, siendo procedente fijar fecha a fin de evacuar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Para tales efectos se les recuerda a las partes, que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, o los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 372 en mención.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante con respecto al demandado ALFONSO MANTILLA SERRANO, en consecuencia dispóngase continuar el presente proceso en contra de MARITZA MANTILLA SANABRIA.

SEGUNDO. FÍJESE para el día **TREINTA (30) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para celebrar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. Parta tal efecto, **a través del presente proveído se cita a las partes y demás intervinientes**, en la hora y fecha señalada.

TERCERO. DECRETAR como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE ACTORA:

- **Documentales:** Se decretan como pruebas y se apreciaran con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Decrétese el interrogatorio de parte de la señora MARITZA MANTILLA SANABRIA, quien actúa en calidad de demandada; y quien, deberá concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral segundo de este proveído.

DE LA PARTE DEMANDADA:

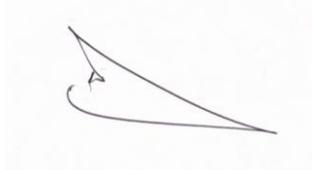
- **Documentales:** Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con el escrito de formulación de excepciones de mérito.
- **Interrogatorio de parte:** Decrétese el interrogatorio de parte de la señora ELIZABETH SIERRA DE PACHON, quien actúa en calidad de demandante; y quien, deberá concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral segundo de este proveído.

DE OFICIO:

Decrétese interrogatorio exhaustivo de las partes, de conformidad con el numeral 7° del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.

CUARTO. RECONÓZCASE al Dr. FRANCISCO LUNA RANGEL identificado con C.C No. 91.207. 956 y portador de la tarjeta profesional No. 47.856 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM